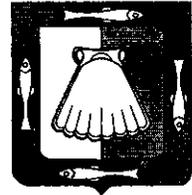




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

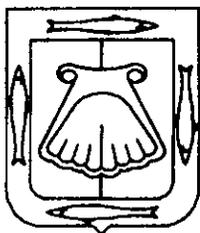


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 1912.- Se reforma el Artículo 55 de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para el Estado de Baja California Sur.** 01

DECRETO NÚMERO 1913.- Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto 1748, que instituye la Medalla “**Profr. Domingo Carballo Félix**”..... 05



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1912

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para el estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 55.-

I a VII.-

VIII.-

- a) ...
- b) Lo relativo a la legislación que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- c) Lo relativo a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa.



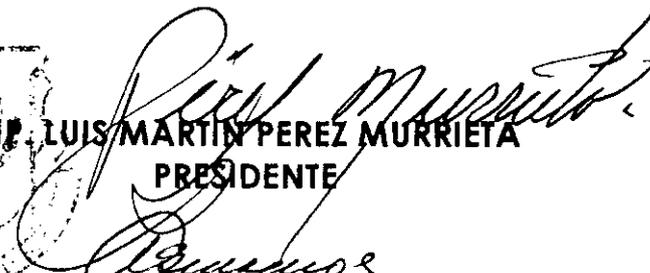
- d) La vigilancia del desempeño de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la entidad.
- e) Las demás que le señalen la directiva del congreso y la Gran Comisión.

IX a la XXIII.-

TRANSITORIO

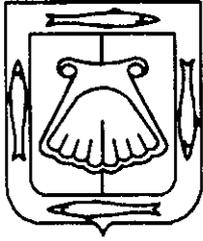
UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2011.


DIP. LUIS MARTÍN PEREZ MURRIETA
PRESIDENTE


DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
SECRETARIA


H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

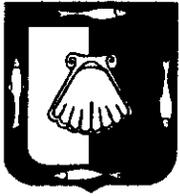
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MENDOZA DAVIS



EJECUTIVO.

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1913

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 1748 QUE INSTITUYE LA MEDALLA "PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX".

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 1748 QUE INSTITUYE LA MEDALLA "PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DEL PRIMERO AL TERCERO.- IGUAL

ARTÍCULO CUARTO.- LA PERSONA DOCENTE QUE RECIBA LAS DISTINCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TERCERO, RECIBIRÁ TAMBIEN UN ESTÍMULO ECONÓMICO EQUIVALENTE A 669 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ENTIDAD, MISMOS QUE SERÁN ENTREGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

QUINTO.- IGUAL.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Dado en la sala de Sesiones del Poder Legislativo, en la Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de Mayo del año 2011.


DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
PRESIDENTE

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
SECRETARIA
H. CONGRESO
DEL ESTADO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
ONCE.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MENDOZA DAVIS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro